

***Decreto de 14 de abril de 1864,  
declarando a la República comprometida  
a satisfacer las asignaciones eclesiásticas con las rentas ordinarias,  
i mandando hacer el pago con el ramo del nuevo impuesto.***

El Capitan Jeneral Presidente de la República, a sus habitantes.

Con presencia del concordato celebrado entre esta República i la Santa Sede, firmado en Roma a 2 de noviembre de 1861 i ratificado por el Congreso en esta capital el 18 de enero de 1862; teniendo a la vista la lei de 19 de febrero de 1863, que dió por suprimida la contribucion del diezmo desde el 1° de enero de aquel mismo año, sustituyéndola con parte de las rentas ordinarias correspondientes a la suma designada, dedicando para ello los productos del impuesto al ganado de matar; i considerando, que segun el tenor de dicha lei, su ejecucion en esta parte, comienza en el corriente año; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1°. Del 1° de enero último en adelante la República está comprometida a satisfacer las asignaciones eclesiásticas, conforme el cuadrante espreso en el referido concordato i en la cantidad autorizada por dicha lei de 19 de febrero, con la renta en ella misma designada, que los partícipes recibirán, mientras el Gobierno no lo haya dispuesto de otro modo, conforme la costumbre hasta ahora observada por la tesorería de diezmos.

Art. 2°. En consecuencia, los administradores de rentas colectarán con la debida separacion los productos del impuesto sobre el ganado de matar remitiéndolos íntegros por fin de cada mes a la tesorería jeneral, cuya oficina es encargada de la correspondiente distribucion; debiendo hacer ingresar el sobrante anual a la masa comun de las rentas nacionales.

Art. 3°. La misma tesorería, para llevar esta cuenta, se servirá, ademas, de dos libros, uno diario i otro de cuentas corrientes, para que manteniendo de este modo la independenciam de las dos tesorerías, sean llevados como auxiliares a la cuenta jeneral.

Dado en Managua, a 14 de abril de 1864.

---